



Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00179-00
Demandantes	Luis Alberto Rojas Guzmán y otros
Demandados	Subred Integrada de Servicios de Salud – Sur Occidente ESE
Providencia	Requiere previo a desistimiento y otros

### 1. ANTECEDENTES

A través del auto del 6 de agosto de 2020, entre otras determinaciones, se resolvió requerir a las partes para que informen sobre la realización de la prueba pericial solicitada y decretada a su favor en la audiencia inicial del 4 de septiembre de 2018, o si desistían de la misma.

En la misma audiencia, se decretó nombrar a un perito contador de la lista de Auxiliares de la Justicia para que rindiera dictamen pericial sobre el lucro cesante causado a los señores LUIS ALBERTO ROJAS GUZMÁN y EMANUEL ROJAS MARTÍNEZ, en los términos indicados por la parte demandante.

Por otro lado, se avizora la renuncia presentada por el abogado Jaime Fajardo Cediel, quien actuaba en nombre y representación de la Subred Integrada de Servicios de Salud – Sur Occidente ESE.

### 2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que las partes no han dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial del 4 de septiembre de 2018, esto es, la práctica de la prueba pericial.

De conformidad con lo anterior, requiérase a las partes para que acrediten el cumplimiento de la mentada orden judicial, so pena de tener por desistida la citada prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

Por otro lado, se procederá a oficiar a la Junta Nacional de Contadores, para que designe a un perito contador que rinda dictamen pericial sobre el lucro cesante causado a los señores LUIS ALBERTO ROJAS GUZMÁN y EMANUEL ROJAS MARTÍNEZ, en los términos indicados por la parte demandante.

Para finalizar, se aceptará la renuncia presentada por el abogado Jaime Fajardo Cediel, identificado con la C.C. No. 11.434.230 de Bogotá., y la T.P. No. 102.248 del C.S. de la J., por cumplir ésta con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de quince (15) días para que las partes acrediten el cumplimiento de la orden dada en la audiencia inicial del 4 de septiembre de 2018, esto es, la práctica de la prueba pericial, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 178 del Código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese comunicación a la Junta Nacional de Contadores, para que designe a un perito contador que rinda dictamen pericial sobre el lucro cesante causado a los señores LUIS ALBERTO ROJAS GUZMÁN y EMANUEL ROJAS MARTÍNEZ, en los términos indicados por la parte demandante. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Jaime Fajardo Cediel, identificado con la C.C. No. 11.434.230 de Bogotá., y la T.P. No. 102.248 del C.S. de la J., como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud – Sur Occidente E.S.E., por cumplir ésta con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a831afb1c0bd582d0a6333b684166fac4db90e0ebf7f26292ad976dfb196e98c**  
Documento generado en 03/12/2020 11:53:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**